

General Roca, 23 de septiembre de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO en estos autos caratulados: "[ACTOR_1]" C/ "[DEMANDADO_1]" S/ RESTITUCIONRO-00192-F-2026" , y

CONSIDERANDO: En fecha 10-08-2026 el demandado presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el proveído de fecha 07-08-2026 que dispuso *"Atento lo ordenado en la sentencia de primera instancia, el dictamen de la DEMEI en Cámara con relación a la escucha del niño, la confirmación efectuada por la alzada en lo correspondiente al pto. 2, no habiendo recurrido el demandado y encontrándose firmas las decisiones judiciales, intimase al Sr. [DEMANDADO_1] a que en el término de 48 horas de notificado proceda al cumplimiento de lo establecido en fecha 29/Mayo/26, pto 2, bajo apercibimiento de aplicarle una multa de \$100.000 por cada día de incumplimiento. Para así decidir valoro además, que la presentación del día 24/7/2026 resulta objetable, por ser contrario al protocolo sobre guía orientativa del marco legal de consentimiento informado para familias de infancia y adolescencias del Colegio de Psicólogos Alto Valle, conforme el cual es de correcta práctica que el profesional psicólogo obtenga el consentimiento de ambos progenitores para personas de menos de 13 años. Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza"*

Manifiesta *"...plantear reposición con apelación en subsidio de dicha resolución en cuanto impone a esta parte una multa conminatoria de PESOS CIEN MIL (\$100.000) por cada día de demora, bajo apercibimiento, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas"*

Fundamenta el pedido en que que no ha permanecido inactivo ni ha desconocido en ningún momento lo ordenado en la sentencia de fecha 29/05/2026 (Pto. 2), confirmada por la Excma. Cámara de Apelaciones el 07/07/2026. Aclarando que en cumplimiento de la providencia de fecha 23/07/2026 informo diferentes cuestiones relativas a la profesional psicóloga a continuar el tratamiento del niño debido a que refiere que el niño no quisiera continuar con la Lic. Yerimen Romero Boué, no prestando consentimiento, remitiéndome a dicho escrito de fecha 10-8-2026 en honor a la brevedad.

Con fecha 24-8-2026 contesta traslado la actora manifestando el rechazo al recurso interpuesto, expresa que respondió a la providencia de fecha 23-07-26, mediante la cual se otorgó al progenitor un plazo de cinco (5) días para acreditar la primera fecha

de turno asignada al niño con la Lic. Yerimen Romero Boué, así como el plan y la periodicidad del espacio terapéutico destinado a posibilitar la revinculación con la madre, se encontraba FIRME y CONSENTIDA. Agregando que el demandado no dio cumplimiento en tiempo y forma a lo expresamente ordenado, circunstancia que determinó el dictado de la providencia de fecha 07-08-2026 (puesta en crisis).

Refiere además que el demandado no dio cumplimiento en tiempo y forma a lo expresamente ordenado, circunstancia que determinó el dictado de la providencia de fecha 07-08-2026. Más tarde hace un detalle exhaustivo de esta fundamentación a cuyos [acápites](#) me remito.

Con fecha 7-9-2026 las actuaciones pasan a resolver.

Estando en condiciones de resolver la incidencia planteada, surge de las constancias de la causa que en la sentencia de Cámara de Apelaciones de fecha 07-07-2026 se ordeno "*...mantener la orden establecida en el punto 2 del fallo confirmando que se encuentra en cabeza del progenitor garantizar que el niño concurra de manera inmediata y regular a un espacio terapéutico tendiente a la revinculación con su madre, con el apercibimiento dispuesto en la sentencia de grado y la modalidad del pago de los honorarios de la/el profesional que deberán ser afrontados por partes iguales, abonando una entrevista la madre y otra el padre*".

Al respecto al punto 2) al que hace referencia la Cámara estableció *..2)Firme la presente, a los fines de ejecutar la sentencia, el progenitor deberá trasladar al niño de manera inmediata al espacio terapéutico de niño con la Lic. Yerimen Romero Boue, bajo apercibimiento de multa de \$ 100.000,00 (cien mil) por cada intento que frustre. Los honorarios de la citada profesional deberán ser afrontados por partes iguales, abonando una entrevista la madre y otra el padre en los tiempos que la citada profesional establezca....*

Por ende, el establecimiento de multa y el monto de la misma son cuestiones que han sido resueltas en la sentencia dictada con fecha 29-05-2026 y ratificada por la Cámara de Apelaciones mediante sentencia de fecha 07-07-2026 adquiriendo firmeza, dado que no ha interpuesto o manifestado haber hecho uso de la vía recursiva establecida por el art. 251 del CPC por ende dicho aspecto se encuentra consentido y firme.

Razón por la cual el cuestionamiento que pretende resulta extemporáneo, puesto que el proveído dictado reitera lo ordenado y consentido conjuntamente con la profesional que llevaría adelante el trabajo cuestión que tampoco fue modificada por la

Cámara, por ende pretender introducir cuestiones ya precluidas no resulta viable dado que el instituto de la preclusión procesal es de orden público, implicando que los actos procesales cumplidos queden firmes y no pueda volverse sobre ellos, dando certeza y estabilidad a los mismos, asegurando la garantía de la defensa en juicio de los derechos e impidiendo el retroceso de actos cuya revisión acarrea como consecuencia la inseguridad a las decisiones judiciales.

Por ende ambos planteos se encuentran firmes adquiriendo la calidad de cosa juzgada formal puesto que fueron debatidos en primera y segunda instancia.

Por ello, teniendo en cuenta lo resuelto por la Ecxma Cámara local en oportunidad de hacer uso del derecho de revisión de sentencia y que en este aspecto fue confirmada,

RESUELVO:

1. Rechazar el planteo de revocatoria por las razones expuestas debiendo estarse al cumplimiento de la sentencia dictada el día 07-07-2026 en todas sus partes.
2. Rechazar el recurso de apelación en subsidio en virtud de no configurarse agravio alguno (Art. 220 del CPCC, Art. 75, Art. 78 y concordantes del CPF) puesto que se trata de una cuestión ya revisada por la Cámara.
3. Con costas, difiérase la regulación de honorarios hasta tanto obren elementos para su determinación.

Angela Sosa
Jueza